

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2023-00749**

Al momento de calificar la demanda, se observa que figura como demandado el señor FREDDY ALBERTO ABAUNZA MORA, quien es primo hermano de este juzgador, por lo tanto, tenemos parentesco en el 4° grado de consanguinidad, situación que configura la causal de recusación prevista en el artículo 141- 3 del CGP:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Así las cosas, encontrándome impedido para conocer del asunto, se dispondrá remitir las diligencias al despacho que sigue numéricamente en turno, esto es, al Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR que existe impedimento para conocer la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, de conformidad con los artículos 140 y 144 del Código General del Proceso.

TERCERO: Realizado lo anterior, archivar la actuación dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>41</u> Hoy <u>10-08-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Ptg.